

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

## RESOLUCIÓN FINAL DE DATOS PERSONALES OIR2020-043

San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del tres de diciembre del dos mil veinte. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y notificado al solicitante que para admitir el requerimiento de información No. **OIR20-043**. Presentada ante esta dependencia por parte de [REDACTED] con Documento Único de Identidad: [REDACTED]; vía presencial en la Oficina Territorial de Oriente el diecisiete de noviembre del dos mil veinte y recibida ante esta dependencia con fecha dieciocho del mismo mes y año. En donde se le requirió subsanar: **1)** “Anexar Imagen de DUI para dar por admitido el presente requerimiento de Información de Datos Personales.” **2)** “Señalar si el presente requerimiento es en el Ejercicio de Acceso de Datos Personales por el a titular de la información o en representación de apoderado legal (si ese fuese el caso anexar Poder Legal para dar continuidad al trámite)” **3)** “Detallar el nombre de la persona de quien se decretó la medida aplicada, y un aproximado de la fecha.” en la solicitud presentada y habiendo transcurrido los diez días hábiles señalados de conformidad en el artículo sesenta y seis y setenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública sin que el solicitante haya subsanado su solicitud, **POR LO TANTO** de conformidad con las razones antes expuestas esta instancia administrativa. **RESUE LVE:**

**DENEGAR** el requerimiento de información **OIR20-043** relativa a: "[REDACTED]" por no haber subsanado o emitir algún tipo de respuesta a las observaciones señalados en el requerimiento de subsanación remitido vía whatsapp el veinte de noviembre del presente año del cual se recibió retroalimentación de haber sido recibido de conformidad en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**ENTREQUESE** la presente resolución al solicitante a tres días del mes de diciembre del dos mil veinte a través del medio solicitado: digital.

**ARCHIVESE**

  
  
Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez  
Oficial de Información ISNA

Esta constancia se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art 53 del reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios, según el inciso 5° de la misma disposición legal. Los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al Art. 45 inciso 1° del Reglamento, los datos de la solicitud sea genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.